

**BOLETÍN**

**INFORMATIVO**

**MARÍTIMO**

**N° 07 / 2019**

**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Julio 2019**

## ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS  
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O  
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,  
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)  
Marco Normativo  
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

***ACTIVIDADES NACIONALES:***

- Capitanía de Puerto de Juan Fernández realiza instrucción a usuarios marítimos y entidades públicas sobre aplicación INTERMAR. .... 9
- DIRINMAR entregó 3° versión del reconocimiento anual a una entidad de capacitación náutica del país. .... 10
- Inducción en materias de buceo y uso correcto de tablas de descompresión para buzos mariscadores. .... 11
- Reunión con la Federación de Pescadores y Mitilicultores del Estuario del Reloncaví. .... 12

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO  
DE DESINFECTANTES, PRODUCTOS FARMA-  
CÉUTICOS, PRODUCTOS PARA EL TRATA-  
MIENTO FARMACOLÓGICO, PRODUCTOS PARA  
DISMINUIR CONCENTRACIONES DE CLORO;  
PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE DERRAMES  
DE HIDROCARBUROS; PRODUCTOS PARA EL  
TRATAMIENTO INACTIVADOR; PLANES DE  
GESTIÓN DE BASURAS; ACREDITACIONES  
COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR); PLANES  
DE EMERGENCIA:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/865 Vrs., del 03 de julio de 2019. Autoriza el uso del producto “Nalco 7408” para disminuir concentraciones de cloro en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. .... 13

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/866 Vrs., del 03 de julio de 2019. Autoriza uso del desinfectante “Prinacid 3000”, en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. ....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/932 Vrs., del 18 de julio de 2019. Autoriza el uso del producto “Callfree (Azametifos 50%)” como tratamiento farmacológico para el tratamiento y control de caligidosis en jurisdicción de la autoridad marítima. ....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/934 Vrs., del 18 de julio de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del PAM “Paniahue”. ....	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/935 Vrs., del 18 de julio de 2019. Autoriza uso del producto “Biograss Extra”, para ser utilizado en limpieza de derrames de hidrocarburos en superficies estructurales en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la autoridad marítima. ....	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/946 Vrs., del 19 de julio de 2019. Autoriza uso del producto farmacéutico de uso veterinario “Alpha Flux, Hexaflumuron 100 mg/ml” para el tratamiento y control de “Caligus” en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima. ....	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/962 Vrs., del 24 de julio de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del BT “Tamina”. ....	26
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/976 Vrs., del 25 de julio de 2019. Acredita como Oil Spill Responder (OSR) a empresa “Oil Spill Response Litoral SpA”. ....	29
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/977 Vrs., del 25 de julio de 2019. Acredita como Oil Spill Responder (OSR) a empresa “Suatrans Chile S.A.”. ....	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/978 Vrs., del 25 de julio de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Concón”. ....	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/985 Vrs., del 25 de julio de 2019. Autoriza el uso del producto “Properox” como tratamiento inactivador de Alexandrium Catenella en jurisdicción de la autoridad marítima. ....	35

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/16 G.M.(ARI), del 02 de julio de 2019. Delega facultades al Gobernador Marítimo de Arica, para los efectos que se indican. .... 37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/901 Vrs., del 08 de julio de 2019. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector costero frente a ensenada San Martín, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, perteneciente a la empresa Aguas del Altiplano S.A., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica. .... 40

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/17 G.M.(COQ), del 04 de julio de 2019. Delega facultades al Gobernador Marítimo de Coquimbo, para los efectos que se indican. .... 42

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/362 Vrs., del 11 de julio de 2019. Otorga permiso para efectuar dragado y posterior vertimiento de material, a la empresa Codelco Chile, División Salvador, en bahía Chañaral, comuna de Charaňal, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera. .... 44

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/908 Vrs., del 08 de julio de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del D.S. N° 40 (MINSEGPRES) de fecha 30 de agosto de 2012, a la empresa Enap Refinerías S.A., para su proyecto “Adecuaciones operacionales cogeneradora Aconcagua”, comuna de Concón, región de Valparaíso. .... 51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/951 Vrs., del 23 de julio de 2019. Autoriza a la empresa GNL Quintero S.A., para

descargar aguas servidas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero para su proyecto “Instalación baño modular GNL Quintero”, comuna de Quintero, región de Valparaíso. ....	55
---	----

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/884 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Biomar IV”. ....	57
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/885 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Bonn”. ....	61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/886 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Polaris II”. ....	65
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/904 Vrs., del 08 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Blumar S.A., para sus instalaciones ubicadas en la Bahía de San Vicente. ....	69

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/43593/7/10 Vrs., del 02 de julio de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a GTD Teleductos S.A., en sector sur de la desembocadura del Río Imperial, comuna de Saavedra, provincia de Cautín, región de la Araucanía. ....	73
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/917 Vrs., del 11 de julio de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de 21 de agosto de 2001, compañía cervecera Kuntsmann S.A. para su proyecto “Nueva planta de tratamiento de riles Kuntsmann”, comuna de Valdivia, región de Los Ríos. ....	75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12240/18 (G.M.VLD.), del 15 de julio de 2019. Modifica resolución D.G.T.M. Y M.M. Exenta N° 12240/6 G.M.(VLD.), de fecha 18 de abril de 2019, en la forma	

que se indica. .... 78

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/25 Vrs., del 04 de julio de 2019. Fija línea de la playa en sector Estero Huito, de Punta Auyor a Punta Yahuecha, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos. .... 80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/26 Vrs., del 04 de julio de 2019. Fija línea de la playa en sector Ensenada Codihue, de Punta Colaco a Punta San Antonio, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos. .... 81
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/874 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Seibris”. .... 82
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/876 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Agios”. .... 86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/877 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Llancahue 5” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. .... 90
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/878 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Llancahue 6” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. .... 94
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/879 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Reñihue” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. .... 98
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/880 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chumilden” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. .... 102

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/881 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ica” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. ..... 106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/882 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Cabudahue” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”. .... 110
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/883 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Cabras” de la empresa “Multiexport Pacif Farms S.A.”. .... 114

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/903 Vrs., del 08 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa portuaria Puerto Montt, para el puerto de Castro. .... 118
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/931 Vrs., del 18 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aulen” de la empresa “Salmones de Chile S.A.”. .... 122
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/933 Vrs., del 18 de julio de de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quechu” de la empresa “Salmones de Chile S.A.”. .... 126
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/992 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Matao” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. .... 130
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/995 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Queilén” de la empresa “Yadrán S.A.”. .... 134

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/996 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ensenada” de la empresa “Yadrán S.A.”. ..... 138
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/997 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Palvitad” de la empresa “Yadrán S.A.”. ..... 142

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/887 Vrs., del 04 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Mena” de la empresa “Aquachile S.A.”. ..... 146
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/993 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Guapo” de la empresa “Multiexport S.A.”. ..... 150
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/994 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Williams” de la empresa “Multiexport S.A.”. ..... 154
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/998 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ces Carabelas” de la empresa “Aquachile S.A.”. ..... 158
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/999 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quitralco 6-2” de la empresa “Marine Harvest S.A.”. ..... 162
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1000 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quitralco 7” de la empresa “Marine Harvest S.A.”. ..... 166

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1001 Vrs., del 30 de julio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quitralco1” de la empresa “Marine Harvest S.A.”. ..... 170

**ACTIVIDADES INTERNACIONALES:**

- Alumnos de la Universidad Marítima Mundial conocieron el quehacer de la Autoridad Marítima Nacional. .... 174
- Director del SHOA participa en reuniones internacionales. .... 176

**MISCELÁNEOS:**

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. .... 178
- Diario Oficial de la República de Chile. .... 179

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***

## ***ACTIVIDADES NACIONALES.***

### **Capitanía de Puerto de Juan Fernández realiza instrucción a usuarios marítimos y entidades públicas sobre aplicación INTERMAR.**

La Capitanía de Puerto de Juan Fernández, realizó una instrucción teórica y práctica, al personal de la Municipalidad de Juan Fernández, Sernapesca, Sindicato STIPA, CONAF y entidades de turismo sobre la aplicación INTERMAR.



El objeto de la instrucción fue interiorizar a las diferentes entidades públicas y usuarios marítimos sobre la aplicación Web de Zarpes en Línea “INTERMAR”, orientada al proceso de confección de un zarpe de una embarcación menor vía online.

Esta Autoridad Marítima continuará realizando actividades de instrucción y capacitación con la finalidad de incentivar a los Usuarios Marítimos a utilizar las nuevas aplicaciones en línea.



## **DIRINMAR entregó 3º versión del reconocimiento anual a una entidad de capacitación náutica del país.**

En el Club Naval de Valparaíso el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR) Contraalmirante Litoral Jorge Imhoff Leyton, junto a una delegación de Oficiales, hizo entrega del reconocimiento anual nacional a una entidad de Capacitación Náutica, siendo destacada el presente año “PUERTO OLÍMPICO VALPARAÍSO”.



Dicho premio, es producto de la sinergia entre la cantidad y calidad de la instrucción en los cursos dictados, junto con el estado de la infraestructura y su equipamiento, así como también el apoyo brindado a las campañas de difusión impulsadas por la Autoridad Marítima, en pos del fomento de los deportes náuticos; cuyos antecedentes para la selección final, fueron propuestos por las mismas Capitanías de Puerto.

El presente año, se destacó a “PUERTO OLÍMPICO VALPARAÍSO”, a quienes se le reconoce el valioso aporte al entregar la oportunidad de dar acceso a los deportes náuticos a todo tipo de personas, incluyendo a ciudadanos sin conocimientos en vela o en situación de discapacidad, logrando con ello una verdadera actividad de vela de acceso universal e inclusiva.

Cabe señalar, que es la tercera versión de la entrega de este estímulo a entidades de capacitación náutica y/o de buceo deportivo, que destaquen y se encuentren acreditadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).

El Contraalmirante Imhoff, felicitó a la entidad de capacitación homenajeada y la instó a continuar con su excelente trabajo diario y contribución tanto en vela inclusiva como a la tarea que tiene DIRECTEMAR de incentivar la práctica segura de actividades náutico deportivas.



## **Inducción en materias de buceo y uso correcto de tablas de descompresión para buzos mariscadores.**

En dependencias del Terminal Pesquero de Carelmapu y la sede de Pescadores Artesanales de Caleta Estaquilla, se llevó a cabo una inducción en materias de buceo seguro, con especial énfasis en el uso correcto de las tablas de descompresión, como una manera de incentivar la seguridad y el buceo responsable.



El taller fue dirigido a Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo y contó con la presencia de 45 personas. La inducción estuvo a cargo de personal especialista en buceo Cabo 2º L. (Mc.B.S.C.A) C. Paredes R., Cabo 2º L. (Mc.B.S.C.A) J. Jiménez M., y el Cabo 2º L. (Mc.B.S.C.A) F. Peña P., todos dependientes de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.



## Reunión con la Federación de Pescadores y Miticultores del Estuario del Reloncaví.

En dependencias de la Sede de Pescadores de Cochamó, se realizó una reunión con la Federación de Pescadores y Miticultores del Estuario Reloncaví, instancia en la cual se expuso a la Autoridad Marítima, diversas interrogantes sobre los procesos de fiscalización, normativa marítima y examinación, ante las cuales se entregaron las orientaciones respectivas.

La Capitanía de Puerto de Cochamó, continuará desarrollando este tipo de actividades con el fin de lograr un acercamiento con la comunidad.



**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE DESINFECTANTES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO, PRODUCTOS PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE CLORO; PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS; PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO INACTIVADOR; PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS; ACREDITACIONES COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR); PLANES DE EMERGENCIA.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/865 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “NALCO 7408” PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE CLORO EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 JUL 2019

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa “NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.”, R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto “NALCO 7408” para disminuir concentraciones de cloro para ser utilizado en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO 7408”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 28 de marzo de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 102,81 ppm en *Rhynchocinetes typus*, 87,9 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 94,44 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “NALCO 7408”.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “NALCO 7408” para disminuir concentraciones de cloro, para ser utilizado en plantas industriales en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO 7408” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.

- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/866 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “PRINACID 3000”, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 JUL 2019

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n, de fecha 23 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “PRINACID 3000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PRINACID 3000”, por el Laboratorio de Toxicología de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA-94-08 de fecha 17 de julio de 2008, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 13 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 36 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica edición n° 12 (abril de 2019) y Hoja de Seguridad versión 11 (abril 2019) del producto “PRINACID 3000”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-703/16 al desinfectante “PRINACID 3000”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “PRINACID 3000”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PRINACID 3000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
  - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/932 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “CALLFREE (AZAMETIFOS 50%)” COMO TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A.”, R.U.T.: 76.026.848-8, a través de su carta s/n, de fecha 16 de abril de 2019, en la que solicita renovación de autorización de uso del producto “CALLFREE (AZAMETIFOS 50%)” como tratamiento farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CALFREE (AZAMETIFOS 50%)”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/1023 de fecha 22 de marzo de 2012, LB-BIOE-R-05/1026 de fecha 27 de marzo de 2012, LB-BIOE-R-05/1032 y LB-BIOE-R-05/1033 ambos de fecha 29 de marzo de 2012, LB-BIOE-R-05/1037 y LB-BIOE-R-05/1038 ambos de fecha 11 de abril de 2012, LB-BIOE-R-05/1046 de fecha 27 de abril de 2012, LB-BIOE-R-05/1107, LB-BIOE-R-05/1108 y LB-BIOE-R-05/1111 de fecha 19 de septiembre y LB-BIOE-R-05/1109 de fecha 21 de septiembre de 2012, en los que se indican las Dosis Letales (LC<sub>50-48h</sub>) de 1,48 ppm en *Artemia salina*, 2,6 ppm en *Mytilus galloprovincialis*, 26,09 ppm en *Perumytilus purpuratus*, 1,92 ppm en *Aulacomya ater*, 8,55 ppm en *Gambusia affinis* y las Dosis Crónicas (EC<sub>50-96h</sub>) de 97,26 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, 28,75 ppm en *Isochrysis galbana*, 2,1 ppm en *Mytilus galloprovincialis*, 17,4 ppm en *Perumytilus purpuratus*, 1,8 ppm en *Aulacomya ater* y en donde no se demostró efecto crónico en *Gambusia affinis*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 2.0 (agosto 2018) del producto “CALFREE (AZAMETIFOS 50%)”.
- 4.- Que además, el producto “CALLFREE (AZAMETIFOS 50%)” se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2240.

#### RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto “CALFREE (AZAMETIFOS 50%)” como tratamiento farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CALLFREE (AZAMETIFOS 50%)” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.

- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativo a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/934 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL  
PAM “PANIAHUE”.

VALPARAÍSO, 18 DE JULIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “LA PENÍNSULA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PAM “PANIAHUE”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2137, de fecha 17 de diciembre de 2018; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PAM “PANIAHUE” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

#### R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del PAM “PANIAHUE” (CB-5273), presentado por la empresa “LA PENÍNSULA S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
  - b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del PAM “PANIAHUE” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.

- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/935 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO "BIOGRASS EXTRA", PARA SER UTILIZADO EN LIMPIEZA DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN SUPERFICIES ESTRUCTURALES EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa TECMIFOR CHILE Ltda., R.U.T.: 77.526.740-2, a través de su carta s/n, de fecha 14 de mayo de 2019, mediante la cual solicita autorización para el uso del producto "BIOGRASS EXTRA", en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados al producto "BIOGRASS EXTRA", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 02 de mayo de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1316,67 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 1687,47 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 2.0 (febrero 2019) del producto "BIOGRASS EXTRA".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "BIOGRASS EXTRA" para ser utilizado en operaciones de limpieza de hidrocarburos en superficies estructurales en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir en un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BIOGRASS EXTRA" deberá considerar lo siguiente:
  - a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
  - b.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para el correcto uso, por lo que previo a su aplicación, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local del sector afectado por el derrame, el plan de medidas de recuperación del producto.

- 3.- **PROHÍBESE** su introducción al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/946 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO “ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 mg/mL” PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE “CALIGUS” EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 19 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa PHARMAQ AS CHILE Ltda., R.U.T.: 65.386.550-3, a través de su carta s/n, de fecha 21 de junio de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario “ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 mg/mL”, para el tratamiento y control de “caligus” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 mg/mL”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/1703 de fecha 08 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1708 de fecha 18 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1709 de fecha 18 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1712 de fecha 20 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1714 de fecha 21 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1717 de fecha 1° de septiembre de 2014, LB-BIOE-R-05/1752 de fecha 03 de octubre de 2014, LB-BIOE-R-05/1755 de fecha 07 de octubre de 2014, LB-BIOE-R-05/1757 de fecha 10 de octubre de 2014, LB-BIOE-R-05/1803 , con especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 mg/mL”.
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2411, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 mg/mL” para el tratamiento y control del “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 mg/mL” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación.

- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- Que la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativos a los efectos de este tipo de fármacos en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/962 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL BT  
“TAMINA”.

VALPARAÍSO, 24 DE JULIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES PETROMAR LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del BT “TAMINA”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/53, de fecha 10 de enero de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *“Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del BT “TAMINA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del BT “TAMINA” (CBTK), presentado por la empresa “TRANSPORTES PETROMAR LTDA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
  - b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del BT “TAMINA” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.

- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12.600/05/976 VRS.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A  
EMPRESA "OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA".

VALPARAÍSO, 25 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** el Decreto Supremo (M) N° 1, del 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; Ley de Navegación, publicada en D.O. el 31 de mayo de 1992; el D.S. N° 107 del 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47 del 27 de enero de 2015; y la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La solicitud de renovación presentada por la empresa "OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA", RUT: 76.449.916-6, para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Valparaíso.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso "Operador de primera respuesta" OMI 4.02 y OMI 4.03.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **ACREDÍTESE** como "Oil Spill Responder" (OSR) a la empresa "OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA", RUT: 76.449.916-6.
- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12.600/05/977 VRS.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A  
EMPRESA "SUATRANS CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** el Decreto Supremo (M) N° 1, del 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; Ley de Navegación, publicada en D.O. el 31 de mayo de 1992; el D.S. N° 107 del 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47 del 27 de enero de 2015; y la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La solicitud de renovación presentada por la empresa "SUATRANS CHILE S.A.", RUT: 76.047.102-K, para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Valparaíso.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso "Operador de primera respuesta" OMI 4.02 y OMI 4.03.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **ACREDÍTESE** como "Oil Spill Responder" (OSR) a la empresa "SUATRANS CHILE S.A.", RUT: 76.047.102-K.
- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/978 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL RAM “CONCÓN”.

VALPARAÍSO, 25 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera “CPT REMOLCADORES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CONCÓN”, remitida por carta “CPT REMOLCADORES S.A.” N° VAP-028, de fecha 28 de junio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CONCÓN” (CA-4443) 281 A.B., presentado por la empresa naviera “CPT REMOLCADORES S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/985 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "PROPEROX" COMO TRATAMIENTO INACTIVADOR DE ALEXANDRIUM CATENELLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa "PROQUIEL QUÍMICOS LTDA", R.U.T.: 79.559.670-4, a través de su carta s/n, de fecha 01 de julio de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto "PROPEROX" como tratamiento inactivador de *Alexandrium catenella* en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PROPEROX", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Informe N° CREA-191-14, de fecha 18 de agosto de 2014, que indica la dosis letal (LC50-48h) de 2,84 ppm en *Tisbe logicornis* y dosis crónica (EC50) de 1,23 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "PROPEROX" como tratamiento inactivador de *Alexandrium catenella* en jurisdicción Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PROPEROX" deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativo a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
- 4.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Procesadoras al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas Resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.

5.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/16 G.M.(ARI)

DELEGA FACULTADES AL GOBERNADOR MARÍTIMO DE ARICA, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 02 de julio del 2019.

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10 inciso 2° del D.F.L. N° 292° de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación, el artículo 105° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que contiene el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 3° y 43° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, que modifica la resolución que Delega Facultades en su parte resolutive, lo solicitado por el Jefe del Departamento de Planes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, mediante memorándum Ord. N° 10000/18, de fecha 06 de mayo de 2019, sin informativo al Gobernador Marítimo de Arica, lo indicado en mensaje DIRECTEMAR 171557 MAY.2019, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones es necesario desconcentrar la contratación de bienes y servicios, incluyendo la compra y su arrendamiento, según el caso.
- 3.- Que, la delegación de facultades en funcionarios dependientes de esta Dirección General, permite una eficiente e idónea administración de los medios públicos para el cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer marítimo nacional.
- 4.- Que, el monto máximo para que los Gobernadores Marítimos ejerzan las facultades que les ha sido delegadas, establecido en las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018, y D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, es de 1.000 U.T.M.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Arica requiere delegación de facultades, para efectuar trato directo y celebrar firmas de contratos con ASMAR Valparaíso, con el propósito de realizar trabajos de reparación de Defender 2501, por un monto máximo de \$ 185.000.000 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos), equivalente a 3.806 U.T.M.
- 6.- Que, este Director General, estima que la Gobernación Marítima de Arica, cuenta con un Oficial especialista del Escalafón de Abastecimiento, el cual posee la capacidad de cumplir funciones de asesoramiento al Gobernador Marítimo en comento, para los procesos administrativos de celebración de tratos directos y contratos, de acuerdo a las cartas contratos emitidas por ASMAR Valparaíso, indicadas en anexo "A", dentro del marco legal existente para este tipo de procedimientos.

**RESUELVO:**

- 1.- **DELÉGASE** en el Gobernador Marítimo de Arica, la facultad de iniciar los procesos administrativos correspondientes, para efectuar trato directo y celebrar firmas de contratos con ASMAR Valparaíso, con el objeto realizar los trabajos de reparación de Defender 2501, por un monto de 185.000.000 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos), equivalente a 3.806 U.T.M.
- 2.- **DISPÓNESE** que el ejercicio de la facultad delegada en el párrafo precedente, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

**A N E X O “A”**

**CARTAS CONTRATO ASMAR VALPARAÍSO**

**RECURSOS DE FINANCIAMIENTO RECUPERACIÓN “DEFENDER 2501”  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA**

<b>Carta Contrato N°</b>	<b>Descripción</b>	<b>ST</b>	<b>Montos</b>
A-16/208/2019	Recuperación estructural; Reposición de elementos de seguridad; Reposición de revestimiento interior e instalación de equipos eléctricos y electrónicos.	ST 2206999	\$ 59.000.000
A-13/254/2019	Provisión de materiales, accesorios para recuperación P.M. 2501.	ST 2206999	\$ 57.187.320
Total ST 2206999			\$ 116.187.320

<b>Carta Contrato N°</b>	<b>Descripción</b>	<b>ST</b>	<b>Montos</b>
A-13/253/2019	Provisión de equipos electrónicos P.M. 2501.	ST 2905002	\$ 20.225.376
Total ST 2206999			\$ 20.225.376

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/901 Vrs.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR COSTERO FRENTE A ENSENADA SAN MARTIN, COMUNA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de fecha 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, de fecha 26 de enero de 2010; el D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; y

**CONSIDERANDO:**

1. El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA PROYECTO PLANTA DESALADORA DE AGUAS DEL ALTIPLANO – REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”, elaborado por la consultora ECOTECNOS S.A., en representación de la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.
- 2.- Lo informado por la consultora ECOTECNOS S.A., mediante cartas s/n°, de fecha 03 de julio y 08 de noviembre de 2018, y 25 de febrero y 14 de mayo de 2019.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 151 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. implementará en el marco del PROYECTO “PLANTA DESALADORA DE AGUAS DEL ALTIPLANO – REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”, ubicado en el sector costero frente a Ensenada San Martín, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, que descargará en el punto determinado por las siguientes coordenadas:

		Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS-84 Huso 19)	
		Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	de	18° 30' 01,90''	70° 19' 33,92''	7.953.922.51	360.008.11

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o actividades, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando para ello las características del clima de olas de la zona y la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA PROYECTO PLANTA DESALADORA DE AGUAS DEL ALTIPLANO – REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA” elaborado por la consultora ECOTECNOS S.A., en representación de la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 112,26.- conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/17 G.M(COQ)

DELEGA FACULTADES AL GOBERNADOR MARÍTIMO DE COQUIMBO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 04 de julio de 2019.

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10 inciso 2° del D.F.L. N° 292° de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación, el artículo 105° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que contiene el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 3° y 43° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, que modifica la resolución que Delega Facultades en su parte resolutive, lo solicitado por el Jefe del Departamento de Planes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, mediante memorándum Ord. N° 1865/19, de fecha 28 de junio de 2019, sin informativo al Gobernador Marítimo de Coquimbo, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **C O N S I D E R A N D O:**

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones es necesario desconcentrar la contratación de bienes y servicios, incluyendo la compra y su arrendamiento, según el caso.
- 3.- Que, la delegación de facultades en funcionarios dependientes de esta Dirección General, permite una eficiente e idónea administración de los medios públicos para el cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer marítimo nacional.
- 4.- Que, el monto máximo para que los Gobernadores Marítimos ejerzan las facultades que les ha sido delegadas, establecido en las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018, y D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, es de 1.000 U.T.M.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Coquimbo requiere delegación de facultades, para efectuar trato directo y celebrar firmas de contratos, con el propósito de la realización de la segunda etapa de recuperación de la Capitanía de Puerto de Tongoy (sector habitabilidad), por un monto máximo de \$ 104.587.389 (Ciento cuatro millones, quinientos ochenta y siete mil, trescientos ochenta y nueve pesos), equivalente a 2.133 U.T.M.

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **DELÉGASE** en el Gobernador Marítimo de Coquimbo, la facultad de iniciar los procesos administrativos correspondientes, para efectuar trato directo y celebrar firmas de contratos, con el propósito de la realización de la segunda etapa de recuperación de la Capitanía de Puerto de Tongoy (sector habitabilidad), por un monto máximo de \$ 104.587.389 (Ciento cuatro millones, quinientos ochenta y siete mil, trescientos ochenta y nueve pesos), equivalente a 2.133 U.T.M.

- 2.- **DISPÓNESE** que el ejercicio de la facultad delegada en el párrafo precedente, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/362 Vrs.

OTORGA PERMISO PARA EFECTUAR DRAGADO Y POSTERIOR VERTIMIENTO DE MATERIAL, A LA EMPRESA CODELCO CHILE, DIVISIÓN SALVADOR, EN BAHÍA CHAÑARAL, COMUNA DE CHAÑARAL, EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 11 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud de dragado y posterior vertimiento presentado por Empresa CODELCO CHILE, DIVISIÓN SALVADOR; lo dispuesto en el Protocolo de 1996, Relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972, promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 136 de 2012 y sus directrices; las facultades que me confieren los artículos 5°, 142° y 143° de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de 1978; y los artículos 3°, 108°, 109° y 110° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado mediante D.S. (M.) N° 1, de 1992,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Empresa CODELCO CHILE, DIVISIÓN SALVADOR (DSAL), mediante carta N° DSAL-DSAE-258/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, presenta solicitud para obtener permiso de vertimiento para Dragado del Puerto de Barquito, entregando antecedentes técnicos complementarios a la solicitud en mención, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- Que, la Empresa expone la problemática de falta de calado en el Puerto de Barquito, la cual habría ocurrido producto del aluvión acaecido en la zona, en el mes de marzo de 2015, ocasionando disminución de las cotas operacionales del Puerto. Respaldan esta situación, los antecedentes presentados por CODELCO CHILE, DIVISIÓN SALVADOR, por cuanto mediante la realización de dos batimetrías con “valor hidrográfico” aprobadas por las resoluciones S.H.O.A. Ord. N° 13250/24/117 Vrs. y 13250/24/196, de fechas 02 de septiembre y 28 de noviembre, ambas del año 2016, se confirma la pérdida de calado en la zona portuaria, respecto del establecido por el “Estudio de Maniobrabilidad” aprobado por resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/923 Vrs., de fecha 23 de junio de 2004.
- 3.- Que, la Empresa CODELCO CHILE, DIVISIÓN SALVADOR, requiere por razones operacionales y de seguridad, realizar un dragado de mantenimiento y posterior vertimiento a 0,32 millas náuticas del sector a dragar.
- 4.- Que, la información técnica aportada por la empresa, señala que las características de la zona de vertimiento propuesta, ubicada al noroeste del Puerto de Barquito, son las mismas que las de la zona de dragado, revistiendo niveles de alteración mínimos sobre esta nueva área, en relación a los potenciales aspectos e impactos ambientales que reviste el retiro del material dragado y traslado a algún punto de confinamiento en tierra o en el océano.
- 5.- Que, tanto la zona a dragar como la zona de vertimiento propuesta, corresponden a áreas portuarias que han sido impactadas por la descarga de relaves provenientes de la industria minera, desde antes del siglo XX y, que por tal razón, presentan una acumulación histórica de metales.
- 6.- Que, atendida la regular calidad ambiental de los sedimentos a remover y la existencia de metales pesados en estos, no es posible evidenciar alternativas de reutilización de los sedimentos con fines benéficos, como mejora de suelos o uso agrícola.

- 7.- Que, conforme a lo concluido en el Estudio de Dispersión de Sedimentos, año 2019, el volumen a dragar y la necesidad de restablecer las condiciones operacionales del terminal, no resulta viable la disposición del material en tierra.
- 8.- Que, la metodología de dragado presentada, contempla la utilización de bombas de succión, diseñadas para reducir la posibilidad que el material removido entre en suspensión, para luego ser transportado vía tuberías sumergidas hasta la zona de vertido. Se utilizará un pontón para el posicionamiento de la bomba en cada punto de dragado, mientras que la georreferencia del generador se realizará a través de la ayuda de grúas que lo desplazarán cada 30 metros.
- 9.- Que, la evaluación comparada del riesgo que entraña tanto el vertimiento de los sedimentos resultantes del dragado de mantención al noroeste del Puerto de Barquito, como el de otras alternativas de disposición, se ajusta a los criterios de actuación definidos en las Directrices para la Evaluación de Desechos del Protocolo de Londres de 1996.

### R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** a la Empresa CODELCO CHILE, DIVISIÓN SALVADOR, RUT. N° 61.704.000-K, permiso para efectuar faenas de dragado de sedimentos marinos en las áreas denominadas “Sector de Dragado” y “Sector de Acceso de Dragado” y su posterior vertimiento a 0,32 millas náuticas de distancia desde estas áreas, hacia el noroeste, objeto recuperar las cotas y calados operacionales del Puerto de Barquito. Dicho volumen corresponde a 47.024,48 m<sup>3</sup>.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la actividad de dragado contempla la extracción de hasta 47.024,48 m<sup>3</sup> de material de fondo de las áreas denominadas “Sector de Dragado” y “Sector de Acceso de Dragado” del Terminal Puerto Barquito y su posterior vertimiento.
  - b.- Que, el vertimiento del material se efectuará en una zona ubicada a 0,32 millas náuticas de las dos áreas de dragado, delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1. Coordenadas geográficas de las dos áreas a dragar, Bahía de Chañaral.

Punto	COORDENADAS UTM (WGS 84, Huso 19J)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	SUR	WESTE
<b>DISEÑO DRAGADO FINAL</b>				
A	7.084.526,634	336.706,529	26° 20' 59,78''	70° 38' 11,08''
B	7.084.449,560	336.727,976	26° 21' 02,29''	70° 38' 10,34''
C	7.084.369,171	336.438,947	26° 21' 04,78''	70° 38' 20,80''
D	7.084.446,243	336.417,502	26° 21' 02,27''	70° 38' 21,54''
<b>DISEÑO ACCESO DRAGADO</b>				
a	7.084.468,648	336.569,959	26° 21' 01,60''	70° 38' 16,03''
b	7.084.380,734	336.435,730	26° 21' 04,41''	70° 38' 20,91''
c	7.084.521,483	336.319,729	26° 20' 59,78''	70° 38' 25,03''
d	7.084.560,344	336.432,379	26° 20' 58,57''	70° 38' 20,95''

Tabla N° 2. Coordenadas geográficas del área de vertimiento, Bahía de Chañaral.

Punto	COORDENADAS UTM (WGS 84, Huso 19J)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	SUR	WESTE
<b>DISEÑO DRAGADO FINAL</b>				
A	7.084.427,22	336.146,13	26° 21' 02,78''	70° 38' 31,33''
B	7.084.830,29	336.253,11	26° 20' 49,72''	70° 38' 27,29''
C	7.085.057,97	336.010,57	26° 20' 42,22''	70° 38' 35,93''
D	7.084.457,27	336.723,92	26° 21' 02,04''	70° 38' 10,48''

- c.- Que, el dragado contempla la utilización de bombas de succión, diseñadas para evitar que el material removido entre en suspensión (sedimentos marinos mezclados con agua de mar). El material extraído con el fin de minimizar la dispersión, será transportado luego a través de una tubería sumergida a 0,5 metros del fondo marino hasta la zona de vertido. Se utilizará un pontón para el posicionamiento de la bomba en cada punto de dragado, mientras que la georreferencia del generador se realizará a través de la ayuda de grúas que lo desplazarán cada 30 metros.
- d.- Que, la actividad tendrá un plazo estimado de ejecución de 155 días, en base a un rendimiento mensual de 8.000 a 9.000 m3.
- e.- Que, para garantizar un correcto vertido y verificar el avance de los trabajos, la Empresa CODELCO CHILE, DIVISIÓN SALVADOR, debe contemplar la ejecución de levantamientos batimétricos mensuales denominados “batimetrías de control”, las cuales deberá presentar a la Autoridad Marítima Local para su control y fiscalización.
- f.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el titular del proyecto deberá llevar a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental para la actividad aprobada por la presente resolución, destinada al seguimiento de las variables ambientales en las dos áreas de dragado y el área de vertimiento.
- g.- Que, el detalle de las variables a considerar en el Plan de Vigilancia, se encuentra detallado en anexo “A” adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.
- h.- Que, el responsable del proyecto deberá informar a la Capitanía de Puerto de Chañaral el inicio y término de las faenas, además, de los volúmenes de sedimentos y todo otro material de dragado que semanalmente sean movilizados al área de vertimiento.
- i.- Que, los términos acordados en el presente permiso, son sin perjuicio de otros monitoreos de control o informes que requiera la Autoridad Marítima Local y que se deriven de la actividad de dragado y vertimiento u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- j.- Que, el titular deberá realizar un análisis integrado y comparativo de la información, tanto respecto de las campañas efectuadas como bibliográficos empleados por el titular en su informe técnico, objeto se observe la tendencia y comportamiento de las matrices antes, durante y después de las faenas de dragado y posterior vertimiento.
- k.- Que, con la finalidad de asegurar la contención del material en dispersión durante el vertimiento, se hace necesario el uso de cortinas geotextiles en la columna de agua, abarcando el área a intervenir. Dicha exigencia podrá ser reevaluada por la Autoridad Marítima Local, conforme a los resultados de las inspecciones en terreno.

- 1.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en el permiso de dragado y posterior vertimiento que se le está otorgando.
- m.- Que, la resolución está sujeta a un cobro de US \$ 229,44, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## ANEXO "A"

### PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Con el objeto de vigilar y controlar las variables del medio marino, se estableció un Plan de Vigilancia Ambiental, que se efectuará tanto en los sitios de dragado como en el de vertimiento y el cual considera lo siguiente:

#### 1.- Frecuencia.

Los monitoreos deberán efectuarse antes, durante y después, de la ejecución de las faenas de dragado y vertimiento.

Estos deberán realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- a.- Antes: El informe de análisis deberá ser entregado a la Autoridad Marítima Local, en un plazo no superior a 45 días, desde la fecha de ejecución.
- b.- Durante: El monitoreo deberá realizarse una vez cumplido el 50% del volumen total vertido y su informe de análisis, debe ser presentado a la Autoridad Marítima Local, en un plazo no superior a 45 días.
- c.- Después: Finalizada toda faena de dragado y vertimiento, el monitoreo deberá ejecutarse dentro de un plazo no superior a 30 días, debiendo entregar a la Autoridad Marítima Local, el respectivo informe de análisis, en un plazo no superior a 45 días desde la fecha de su ejecución.

El titular deberá informar oportunamente a la Autoridad Marítima Local, las fechas en que se realizará el monitoreo, objeto disponer actividad de fiscalización, si así se requiere.

#### 2.- Estaciones.

El Plan de Vigilancia se deberá efectuar en las mismas estaciones consideradas en el informe "Plan de Vigilancia previo al Dragado de Puerto Barquito" entregado por la Empresa en agosto de 2018, considerando además 2 estaciones nuevas de control, para tener un mayor resguardo en las proximidades del Área Apta para la Acuicultura denominada "Puerto Barquito" (PB-11) y la AMERB "El Caleuche" (PB-12). Las coordenadas de las estaciones de muestreo, son las siguientes:

Tabla Nº 3. Coordenadas geográficas de muestreo, para el Plan de Vigilancia.

Punto	COORDENADAS UTM WGS 84 Huso 19J		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
<b>ESTACIONES SECTOR DE DRAGADO</b>				
PVA-D1	7.084.488,81	336.691,16	26° 21' 0,99''	70° 38' 11,65''
PVA-D2	7.084.458,07	336.576,69	26° 21' 1,95''	70° 38' 15,68''
PVA-D3	7.084.421,90	336.461,33	26° 21' 3,07''	70° 38' 19,96''
PVA-D4	7.084.547,32	336.440,70	26° 21' 1,91''	70° 38' 20,69''
PVA-D5	7.084.492,62	336.430,67	26° 21' 0,76''	70° 38' 21,04''
PVA-D6	7.084.534,92	336.391,10	26° 20' 59,37''	70° 38' 22,45''

ESTACIONES SECTOR DE VERTIMIENTO				
PVA-V1	7.084.565,04	336.045,42	26° 20' 58,22''	70° 38' 34,90''
PVA-V2	7.084.561,32	335.818,71	26° 20' 58,28''	70° 38' 43,08''
PVA-V3	7.084.742,,45	336.062,88	26° 20' 52,49''	70° 38' 34,19''
PVA-V4	7.084.747,56	335.833,54	26° 20' 52,23''	70° 38' 42,46''
PVA-V5	7.084.915,32	336.106,66	26° 20' 46,89''	70° 38' 32,53''
PVA-V6	7.084.900,37	335.890,67	26° 20' 47,29''	70° 38' 40,33''
ESTACIÓN CONTROL				
PB-10	7.086.975,80	336.281,70	26° 19' 40,02''	70° 38' 25,27''
PB-11	7.084.241,00	336.104,00	26° 21' 08,81''	70° 38' 32,94''
PB-12	7.084.078,90	334.757,46	26° 21' 13,52''	70° 39' 21,58''

3.- Matrices y Parámetros.

- a.- Columna de agua: Serán muestreados en las 12 estaciones propuestas para el área de vertimiento, áreas de dragado y las tres estaciones de control indicadas en la Tabla N° 3, mediante el uso de un perfilador de registro continuo (sonda multiparamétrica o CTD), las variables de temperatura (°C), salinidad (psu), densidad (sigma-t), oxígeno disuelto (mg/L) y turbidez (unidades nefelométricas), oxígeno disuelto (mg/L), y clorofila (mg/L), y por medio de la toma de muestras discretas, se registrarán los parámetros de Cadmio, los Sólidos Suspendidos Totales, Cromo, Mercurio, Plomo, Arsénico, Zinc, Cobre, Estaño y HAP's.
- b.- Antes de comenzar con los trabajos de dragado, se muestreará la columna de agua en las 12 estaciones propuestas para el área de vertimiento, áreas de dragado y las tres estaciones de control indicadas en la Tabla N° 3, considerando los parámetros de demanda biológica de oxígeno, nitrógeno amoniacal y nitrógeno kjeldahl.
- c.- Los anteriores resultados, deberán ser representados gráficamente y comparados con los antecedentes bibliográficos recopilados y registrados en el informe técnico entregado por el titular.
- d.- Sedimentos: Se medirá en las 12 estaciones propuestas para el área de vertimiento, áreas de dragado, y las tres estaciones de control indicadas en la Tabla N° 3, los siguientes parámetros: Aluminio, Amonio, Arsénico, Cadmio, Cianuro, Cobalto, Cobre, Compuestos Organoclorados, COT, Cromo, Fenoles, Fósforo, Granulometría (escala de Udden-Wentworth), Hidrocarburos Totales, HAP's, Manganeso, Materia Orgánica total, Mercurio, Níquel, Nitrato, Nitrito, pH, Plata, Plomo, Potencial Redox, Vanadio, Zinc.
- e.- Bioensayos: Deberá presentar resultados de toxicidad aguda y crónica en especies marinas locales, para las estaciones del área de vertimiento. El titular deberá evaluar la concentración de metales traza (Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Plomo, Níquel y Vanadio) y el porcentaje de Materia Orgánica en el sedimento utilizado para los bioensayos de toxicidad aguda y crónica, una vez finalizada la faena de dragado. En adición a lo anterior, se deberá georreferenciar el sitio de extracción del sedimento e informar la metodología de toma de muestra y almacenamiento de los sedimentos, previo a la realización del bioensayo.
- f.- Comunidades Planctónicas: Para determinar la vitalidad planctónica, se realizarán las siguientes estimaciones en las 12 estaciones propuestas, en el área de vertimiento, áreas de dragado y más tres estaciones de control: cálculo de la tasa de mortalidad del zooplancton a través de la tinción con rojo neutro de las muestras, cálculo de la vitalidad del fitoplancton a través de la tasa de producción primaria fotosintética neta mediante el método de producción primaria fotosintética, y la comparación de los efectos sobre la vitalidad del plancton durante y posterior al dragado.

- g.- Imágenes Satelitales: Para poder analizar las condiciones de temperatura superficial y productividad biológica de la zona de la Bahía de Chañaral de las Ánimas, se utilizarán imágenes satelitales de temperatura superficial del mar y clorofila obtenidas diariamente, correspondiente al satélite MODIS Aqua Level-2 globales para las campañas de monitoreo, las que deberán ser analizadas y discutidas, junto con la entrega de un informe mensual a la Autoridad Marítima Local.
- h.- Comunidades Bentónicas: En las 12 estaciones propuestas para el área de vertimiento, áreas de dragado, y las tres estaciones de control, indicadas en la Tabla N° 3, se extraerán muestras para el análisis de macrofauna bentónica submareal de fondos blandos y se realizarán, los siguientes indicadores: Abundancia, Biomasa, Índice de Diversidad, Uniformidad, Riqueza, Similitud, Clasificación y Ordenación de Estaciones (Clúster) y Escalamiento No-métrico Multidimensional, Curvas ABC e Índice AMBI.
- i.- Corrientes Lagrangianas: Se deberá realizar una campaña de correntometría lagrangiana en las zonas de vertimiento y dragado, mediante posicionamiento GPS diferencial en las coordenadas propuestas en la Tabla N°4, para ambas fases mareales (pleamar y bajamar) y lunares (sicigia y cuadratura).

Tabla N° 4. Coordenadas de estaciones propuestas para el Plan de Vigilancia, tanto en el sector de dragado como de vertimiento de corrientes lagrangianas.

Punto	COORDENADAS UTM WGS 84 Huso 19J		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
<b>ESTACIONES SECTOR DE DRAGADO</b>				
PVA-D2	7.084.458,07	336.576,69	26° 21' 1,95''	70° 38' 15,79''
PVA-D5	7.084.492,62	336.430,67	26° 21' 0,77''	70° 38' 21,04''
<b>ESTACIONES SECTOR DE VERTIMIENTO</b>				
PVA-V1	7.084.565,04	336.045,42	26° 20' 58,25''	70° 38' 34,90''
PVA-V6	7.084.900,37	335.890,67	26° 20' 47,30''	70° 38' 40,33''

- j.- Batimetría: Se requiere que al término de la faena de dragado, el titular efectúe dos estudios batimétricos con “valor hidrográfico”, uno en las áreas dragadas y otro en la de vertimiento. Deberá entregar un informe técnico con el cálculo de estimación del volumen total extraído, en ambas áreas de dragado, por medio de la integración de las superficies batimétricas, la cual deberá ser calculada a partir de los estudios certificados solicitados y los presentados inicialmente (correspondientes a las resoluciones S.H.O.A. Ord. N° 13250/24/117 Vrs. y N° 13250/24/196 Vrs., de fecha 02 de septiembre y 28 de noviembre de 2016, respectivamente).

El citado documento deberá ser elaborado y estar avalado por un profesional, competente en la materia.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/908 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115 DEL D.S. N° 40 (MINSEGPRES) DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2012, A LA EMPRESA ENAP REFINERÍAS S.A., PARA SU PROYECTO “ADECUACIONES OPERACIONALES COGENERADORA ACONCAGUA”, COMUNA DE CONCON, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial del 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, del 30 de agosto de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa ENAP REFINERÍAS S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “ADECUACIONES OPERACIONALES COGENERADORA ACONCAGUA”, ubicado en la comuna de Concón, Región de Valparaíso, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, N° 009, de fecha 10 de enero de 2005 que calificó favorablemente el proyecto “Extensión Emisario Submarino de ENAP Refinerías Aconcagua en Concón”, presentado por la empresa ENAP REFINERÍAS S.A. y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, N° 318, de fecha 26 de octubre de 2007 que calificó favorablemente el proyecto “Central Combinada ERA”, presentado por la empresa ENAP REFINERÍAS S.A. y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 4.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental de la Comisión de Evaluación Región de Valparaíso, N° 06, de fecha 5 de marzo de 2019 que calificó favorablemente el proyecto “Adecuaciones Operacionales Cogeneradora Aconcagua”, presentado por la empresa ENAP REFINERÍAS S.A. y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

### **RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa ENAP REFINERÍAS S.A., cuyo proyecto

“ADECUACIONES OPERACIONALES COGENERADORA ACONCAGUA” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento al punto 2 establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los considerando del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- El Proyecto descargará al mar residuos industriales líquidos provenientes del proceso de purgas de las calderas recuperadoras de calor y sus pérdidas misceláneas, el rechazo del retorno de condensado desde ERA y las aguas servidas tratadas. Este efluente será evacuado a través de un emisario submarino preexistente aprobado mediante resoluciones citadas en los numerales 2 y 3 de los Considerando de esta Resolución.
- b.- Respecto de los residuos líquidos industriales, que serán generados en la fase de operación, estos corresponden a purgas y pérdidas de la caldera recuperadora de calor, aguas de drenaje menor de canaletas de la sala de turbinas, rechazo de retorno de condensado de ERA, los que en su conjunto corresponderán a un caudal promedio de 30,24 m<sup>3</sup>/día.
- c.- Para el tratamiento de los residuos líquidos Industriales mencionados en el punto anterior, el titular contará con un estanque de acero al carbono, de aproximadamente 10 m<sup>3</sup> el cual recepcionará purgas de agua y vapor presurizado, cuya función será despresurizar y bajar la temperatura de las descargas.
- d.- El condensado obtenido será enviado a la piscina de neutralización y decantación, la cual contará con una primera sección de neutralización, donde los residuos líquidos a su ingreso serán analizados, dosificados para ajustar su pH, temperatura y conductividad. Posteriormente, pasarán a las secciones transversales, donde se producirá el proceso de homogenización con los riles de la planta de aguas servidas para posterior envío a la pre cámara del emisario.
- e.- En cuanto a las aguas servidas tratadas, en la fase de operación se obtendrá un total de 4,06 m<sup>3</sup>/día, y en la fase de cierre el titular señala que se generarán como máximo 44,3 m<sup>3</sup>/día de aguas servidas provenientes de la planta de tratamiento.
- f.- En consecuencia, los efluentes de la Planta Cogeneradora consideran las aguas servidas y los residuos líquidos industriales, lo cual corresponde a un caudal total de 34,3 m<sup>3</sup>/día.
- g.- La tubería de descarga se ubica en playa La Boca, la cual se ubica inmediatamente al sur de la desembocadura del río Aconcagua. Dicha tubería alcanza una longitud de 850 metros desde la línea de más baja marea, y alcanza una profundidad de 13 metros. El punto de descarga se encuentra determinado por las coordenadas señaladas en la tabla siguiente, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima:

Punto de Descarga Emisario Submarino	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	32° 54' 54,60"	71° 31' 19,70"	264.136 (E)	6.355.297 (N)

Datum = WGS 84      Huso = 19

- h.- Para establecer el cumplimiento de la tabla N° 4 del D.S. N° 92/2000 del MINSEGPRES, el titular señala que los residuos líquidos generados serán verificados en cámara de muestreo ubicada al interior de terrenos de la Refinería, previo a la descarga del emisario y cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Ubicación Cámara de Muestreo	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	32° 55' 24,50"	71° 30' 15,84"	265.817 (E)	6.354.414 (N)

Datum = WGS 84          Huso = 19

- i.- El titular señala que el cumplimiento de la normativa, será verificado a través de una Entidad Técnica Fiscalizadora Ambiental (ETFA) autorizada por la Superintendencia de Medio Ambiente, cuyos registros se encontrarán disponibles en las instalaciones de la Planta Cogeneradora y mantendrá respaldo de los informes respectivos para fines de fiscalización por la Autoridad Marítima.
  - j.- El titular deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, modificada por la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que instruye normas de carácter general sobre procedimiento de caracterización, medición y control de residuos industriales líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol, modificada mediante Resolución Exenta N° 93 del 14 de febrero de 2014.
  - k.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 4 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal, según lo establezca la S.M.A.
  - l.- El Titular deberá continuar efectuando el "Programa de Vigilancia Ambiental Marina frente a las Instalaciones de ENAP Refinerías S.A. en la Bahía de Concón", el que será ejecutado en las mismas condiciones, frecuencias, matrices ambientales y parámetros que son analizados en la actualidad, en el entorno del punto de descarga del emisario submarino existente.
  - m.- El titular dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
  - n.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico.
- 3.-                    Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Valparaíso será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.-                    Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.-                    Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.

6.- **ANÓTESE**, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/951 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA GNL QUINTERO S.A., PARA DESCARGAR AGUAS SERVIDAS EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO PARA SU PROYECTO "INSTALACIÓN BAÑO MODULAR GNL QUINTERO" COMUNA DE QUINTERO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 23 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 2°, 3°, 5° y 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- La Carta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Valparaíso, N° 159 de fecha 15 de febrero de 2013, en donde señala que el proyecto no debería ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.- La Carta GNL Quintero S.A., GNLQ-SOS-AMB-18-165 de fecha 25 de septiembre de 2018, donde solicita permiso para descargar aguas proveniente de baño modular en aguas de la jurisdicción nacional.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa GNL QUINTERO S.A. para descargar las aguas servidas provenientes de su planta de tratamiento, para su proyecto "Instalación de Baño Modular GNL Quintero S.A."

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, el titular debe dar cumplimiento a las condiciones de caudal y emisiones establecidas en los antecedentes remitidos a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, no debiendo sobrepasar los siguientes límites:

- Caudal (m<sup>3</sup>/d) : 2
- pH : 6 – 8
- Sólidos suspendidos (mg/L) : <80
- Coliformes fecales (NMP/100 ml) : <100
- Nitrógeno total Kjeldahl (mg/L) : <30
- Fósforo total (mg/L) : <15

Del Efluente:

- a.- La descarga se realizará a través de tubería de PVC de 32 mm directamente desde la planta de tratamiento de aguas servidas a aguas de jurisdicción nacional. El punto de descarga está dado por las siguientes coordenadas UTM (Huso 18) N 6.371.599 y E 265.204, a 1.300 m. de la línea de costa, esto fuera de la zona de protección litoral (ZPL), establecida por Resolución DGTM. Y MM. Ord. N°12600/1692 Vrs., de fecha 20 de diciembre de 2005.
  - b.- Las aguas residuales provienen de uso de un baño modular instalado de manera fija en el muelle, y diseñado para una dotación de 2 operarios que estarán de manera permanente en el sector.
  - c.- El baño consiste en una caseta de fibra de vidrio de dimensiones 2 x 2 m., implementado con WC, urinario y lavatorio. El agua potable proviene de la red de incendios del muelle. La planta de tratamiento de aguas servidas, viene incorporada a la caseta modular y se encuentra bajo el piso de los servicios higiénicos.
  - d.- La planta es de tipo compacta con modalidad de lodos activados, diseñada para un caudal afluente de 1.5 m<sup>3</sup>/d. Este sistema consiste en un conjunto secuencial de estanques, de descarga por batch, compuesta por 2 estanques, accesibles a través de una escotilla lateral. La planta cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento: compartimiento de sedimentación y pretratamiento de 0.85 m<sup>3</sup>, reactor de lodos activados 1.8 m<sup>3</sup> y estanque clorador (donde se dosifica hipoclorito de calcio) de 1.3 m<sup>3</sup>. Previo a la descarga, el efluente pasará por un sistema de descloración, conformado por una cápsula de PVC con pastilla de bisulfito de sodio.
  - e.- La empresa deberá presentar a la Autoridad Marítima informe semestral con los resultados de la calidad del efluente, que den cuenta del buen funcionamiento de la planta de tratamiento. Estos análisis deben ser realizados con metodologías validadas y efectuados por entidades autorizadas, tales como laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
  - f.- Sobre la base de los antecedentes analizados, esta Dirección General considera que la normativa y procedimientos empleados sobre este tipo de descargas, no es aplicable a este efluente en específico, dado sus características. Por lo que se sugiere que el titular solicite que la Superintendencia del Medio Ambiente, analice nuevamente la pertinencia de incluir este efluente como fuente emisora.
- 3.- Que, la Capitanía de Puerto de Quintero, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
  - 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.
  - 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/884 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “BIOMAR IV”.

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “PACIFICBLU SpA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BIOMAR IV”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/24, de fecha 18 de enero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BIOMAR IV” (CB-5301) 1.037 A.B., presentado por la empresa “PACIFICBLU SpA” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/885 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PAM “BONN”.

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “PACIFICBLU SpA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BONN”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum N° 12.600/24, de fecha 18 de enero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BONN” (CB-5330) 945 A.B., presentado por la empresa “PACIFICBLU SpA” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/886 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PAM “POLARIS II”.

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “PACIFICBLU SpA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “POLARIS II”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/24, de fecha 18 de enero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “POLARIS II” (CB-6140) 866 A.B., presentado por la empresa “PACIFICBLU SpA” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/904 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA BLUMAR S.A, PARA SUS INSTALACIONES, UBICADAS EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la “BLUMAR S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/384 de fecha 29 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, perteneciente a la Empresa “BLUMAR S.A.”, para sus instalaciones, ubicado en la Bahía de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en sus instalaciones junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/43593/7/10 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A GTD TELEDUCTOS S.A., EN SECTOR SUR DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO IMPERIAL, COMUNA DE SAAVEDRA, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

P.O.A. N° 10 /2019.

VALPARAÍSO, 02 JUL 2019

**VISTO:** la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por GTD Teleductos S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 43593, de fecha 11 de junio de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Carahue, de fecha 12 de junio de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Sector Sur de la desembocadura del Río Imperial, comuna de Saavedra, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el “Proyecto Cable Prat”.
- 3.- Queda expresamente prohibida la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Carahue un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/917 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DE 21 DE AGOSTO DE 2001, COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A. PARA SU PROYECTO “NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILEs KUNSTMANN”, COMUNA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 11 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILEs KUNSTMANN”, ubicado en la Comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, N° 034 de fecha 12 de mayo de 2014, que calificó favorablemente el proyecto “NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILEs KUNSTMANN”.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, N° 110 de fecha 29 de diciembre de 2016, sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA al proyecto “CAMBIOS EN LAS UNIDADES DE LA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILEs DE KUNSTMANN”, resolviendo la no obligatoriedad de ingreso de este proyecto al SEIA previo a su ejecución, debido a que este no incluye cambios sustanciales al proyecto original.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73 establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A., para su proyecto “NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILEs KUNSTMANN”.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento al punto 2 de lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- El proyecto en comento, consiste en la construcción de una nueva planta de tratamiento para las aguas evacuadas desde los procesos propios de fabricación, limpieza (lavado de equipos e instalaciones) y purga de sistemas productivos, de la compañía Cervecera Kunstmann S.A., hacia aguas del Río Valdivia en miras al incremento en sus niveles de producción desde 100.000 HI/año a 200.000 HI/año en el año 2022, generando una descarga que aumentará de manera progresiva hasta 23m<sup>3</sup>/hora. También considera las obras necesarias para un ducto de descarga de RILes y aguas servidas tratados hacia el Río Valdivia.
- b.- La construcción de la planta de tratamiento contempla las siguientes instalaciones: estanques, sala de equipamiento, cámaras, instalación de equipos mecánicos, eléctricos, pipping (hidráulica y aire) y ducto de descarga. Contempla un sistema de almacenamiento de 300 m<sup>3</sup>, en caso de imposibilidad de disponer del RIL.
- c.- Además, la planta cervecera cuenta con una planta de tratamiento de RILes diseñada para recibir un caudal máximo de 10m<sup>3</sup>/h, la cual se mantendrá y se utilizará como respaldo cuando se realice mantención en los sistemas de descarga.
- d.- El RIL tratado a descargar será impulsado desde un cárcamo de bombeo hasta el punto de descarga, el cual se encuentra sobre el Río Valdivia en ubicación indicada en la tabla a continuación, y estará a 5 m de profundidad y a 10 m de distancia de la ribera. El ducto conductor estará soterrado durante todo el trayecto.

Punto de descarga	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
A	5.588.600	648.100

Datum = WGS 84, Huso = 18

- e.- El RIL descargado será monitoreado a través de sistema automático mediante siguiente instrumentación: medidor de pH y temperatura, flujómetro y tomador de muestras. Además cuenta con cámaras de inspección para válvulas de corte y ventosas.
- f.- Los RILes generados durante la etapa de operación provendrán principalmente de las actividades de limpieza y purga de la planta cervecera. Estos serán tratados principalmente a través de sistemas aeróbicos y anaeróbicos con base en lodos activados. Los caudales máximos de aguas tratadas a descargar al año 2022 serán de 23m<sup>3</sup>/hr de RILes y 2 m<sup>3</sup>/hr de aguas servidas, las cuales serán conducidas a través de sistema de cañerías al cauce del Río Valdivia, y corresponderá a una descarga continua con una frecuencia de 24 horas al día.
- g.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 2 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente.
- h.- El titular se compromete a realizar un monitoreo mensual durante los primeros tres (3) años de operación de la planta, sin perjuicio de que los organismos con competencia ambiental estimen modificar dicho periodo. En este se evaluará la calidad de las aguas del Río Valdivia 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del punto de descarga de RILes, considerando los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas.
- i.- El informe y la elaboración del programa de vigilancia ambiental, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables

ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.

- j.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
  - k.- El titular se compromete además a realizar una inspección al estado de conservación del emisario submarino, realizado por una empresa autorizada. La inspección debe incluir un video con la porción marina y un layout a escala. Esta deberá ser presentada a la Gobernación Marítima de Valdivia y a la Superintendencia del Medio Ambiente, con copia a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Valdivia, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/18 (G.M.VLD.)

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12.240/6 G.M. (VLD.), DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2019, EN LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 de julio del año 2019.

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10 inciso 2° del D.F.L. N° 292° de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación, el artículo 105° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que contiene el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 3° y 41° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, que modifica resolución que Delega Facultades en su parte resolutive, lo solicitado por el Jefe del Departamento de Planes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, memorándum Ord. N° 1865/12, de fecha 02 de abril de 2019, sin informativo al Gobernador Marítimo de Valdivia, y lo señalado en resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/6 G.M.(VLD.), de fecha 18 de abril de 2019 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones es necesario desconcentrar la contratación de bienes y servicios, incluyendo la compra y su arrendamiento, según el caso.
- 3.- Que, la delegación de facultades en funcionarios dependientes de esta Dirección General, permite una eficiente e idónea administración de los medios públicos para el cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer marítimo nacional.
- 4.- Que, el monto máximo para que los Gobernadores Marítimos ejerzan las facultades que les ha sido delegadas, establecido en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta Ord. N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, para los efectos de celebrar y aprobar contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a reparticiones institucionales, dentro del respectivo territorio jurisdiccional, es de 320 U.T.M.
- 5.- Que, conforme a lo señalado en el párrafo N° 4.-, precedente, se requiere modificar la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/6 G.M.(VLD.), de fecha 18 de abril de 2019; de los Considerando, párrafo N° 5.-, y en su parte resolutive, párrafo N° 1.-.

#### RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/6 G.M.(VLD.), de fecha 18 de abril de 2019; de los Considerando, párrafo N° 5.-, y en su parte resolutive, párrafo N° 1.-, de acuerdo a lo que se indica:

Donde dice:

CONSIDERANDO, párrafo N° 5.-:

“Que, la Gobernación Marítima de Valdivia requiere delegación de facultades, con el objeto de iniciar la tramitación correspondiente, para la firma de un nuevo contrato de arriendo, para las dependencias de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, por un monto máximo de \$ 12.421.074 (Doce millones cuatrocientos veintiún mil setenta y cuatro pesos). Equivalente a 600 U.T.M., por un período de 12 meses.”.

Debe decir:

CONSIDERANDO, párrafo N° 5.-:

“Que, la Gobernación Marítima de Valdivia requiere delegación de facultades, con el objeto de iniciar la tramitación correspondiente, para la firma de un nuevo contrato de arriendo, para las dependencias de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, por un monto máximo de \$ 29.011.800 (Veintinueve millones, once mil, ochocientos pesos), equivalente a 600 U.T.M, por un período de 12 meses.”.

Donde dice:

RESUELVO, párrafo N° 1.-:

“DELÉGASE en el Gobernador Marítimo de Valdivia, la facultad de celebrar contrato de arriendo, por un período de 12 meses, para dependencias de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, por un monto de \$ 12.421.074 (Doce millones cuatrocientos veintiún mil setenta y cuatro pesos), equivalente a 600 U.T.M., y la facultad de dictar la correspondiente resolución aprobatoria.”.

Debe decir:

RESUELVO, párrafo N° 1.-:

“DELÉGASE en el Gobernador Marítimo de Valdivia, la facultad de celebrar contrato de arriendo, por un período de 12 meses, para dependencias de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, por un monto de \$ 29.011.800 (Veintinueve millones, once mil, ochocientos pesos), equivalente a 600 U.T.M., y la facultad de dictar la correspondiente resolución aprobatoria.”.

- 2.- Que, independiente de las modificaciones antes señaladas, se mantiene en todas sus partes para efectos de Contrato, lo señalado en la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/6 G.M.(VLD.), de fecha 18 de abril de 2019, la cual Delega Facultades al Gobernador Marítimo de Valdivia.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/25 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ESTERO HUITO, DE PUNTA AUYOR A PUNTA YAHUECHA, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

**L. PYA. N.º19/2019**

VALPARAÍSO, 4 JULIO 2019

**VISTO:** el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Estero Huito, de Punta Auyor a Punta Yahuecha, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/29/INT. y 49/INT., de fechas 25 de marzo y 7 de mayo de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 07/24/2019, de fecha 13 de febrero de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Estero Huito, de Punta Auyor a Punta Yahuecha, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-5.380.282 – E-653.617 y N-5.374.749,8 – E-655.620,1 y N-5.380.221,6 – E-653.845,1 y N-5.376.185,3 – E-655.274,7, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-19/2019, láminas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/26 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ENSENADA CODIHUE, DE PUNTA COLACO A PUNTA SAN ANTONIO, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

**L. PYA. N.º20/2019**

VALPARAÍSO, 04 JULIO 2019

**VISTO:** el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Ensenada Codihue, de Punta Colaco a Punta San Antonio, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/31/INT. y 54/INT., de fechas 29 de marzo y 27 de mayo de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 09/24/2019, de fecha 4 de marzo de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Ensenada Codihue, de Punta Colaco a Punta San Antonio, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.375.009,9 – E-635.613,1 y N-5.372.716,1 – E-645.220,4, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-20/2019, láminas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/874 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "SEIBRIS".

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "CPT WELLBOAT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEIBRIS", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1106, de fecha 13 de junio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEIBRIS" (CA-7645) 993 A.B., presentado por la empresa "CPT WELLBOAT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/876 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N “AGIOS”.

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA TRANSPORTE AUSTRAL S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “AGIOS”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1106, de fecha 13 de junio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “AGIOS” (CA-5778) 1.548 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA TRANSPORTE AUSTRAL S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/877 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “LLANCAHUE 5” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1707, de fecha 09 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “LLANCAHUE 5”, perteneciente a la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 06' 22,53" S; G: 72° 29' 12,32" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/878 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “LLANCAHUE 6” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1707, de fecha 09 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “LLANCAHUE 6”, perteneciente a la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 06' 37,70" S; G: 72° 29' 12,77" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/879 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “REÑIHUE” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1707, de fecha 09 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “REÑIHUE”, perteneciente a la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 34' 25,86” S; G: 72° 32' 28,66” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/880 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHUMILDEN" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1707, de fecha 09 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHUMILDEN", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 30' 00,56" S; G: 72° 47' 05,22" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/881 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ICA" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1707, de fecha 09 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ICA", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 21' 19,56" S; G: 72° 47' 04,77" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 882 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CABUDAHUE” DE LA EMPRESA “SALMONES CAMANCHACA S.A.”

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1830, de fecha 30 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “CABUDAHUE”, perteneciente a la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 32' 55,48” S; G: 72° 36' 54,49” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/883 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CABRAS" DE LA EMPRESA "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A."

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/1830, de fecha 30 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CABRAS", perteneciente a la Empresa "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 03' 48,00" S; G: 73° 32' 31,30" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/903 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT, PARA EL PUERTO DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 08 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la “EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/69 de fecha 14 de marzo de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Puerto de Castro, perteneciente a la “EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT”, ubicado en Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Puerto junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/931 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AULEN" DE LA EMPRESA "SALMONES DE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES DE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/317, de fecha 30 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AULEN", perteneciente a la Empresa "SALMONES DE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 52' 22,96" S; G: 73° 39' 16,72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/933 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUECHU" DE LA EMPRESA "SALMONES DE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES DE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/317, de fecha 30 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUECHU", perteneciente a la Empresa "SALMONES DE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 53' 38,26" S; G: 73° 32' 50,35" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/992 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MATAO" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/357, de fecha 14 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MATAO", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 34' 26,22" S; G: 73° 26' 15,05" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/995 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “QUEILÉN” DE LA EMPRESA “YADRAN S.A.”

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “YADRAN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memo Ord. N° 12.600/332 VRS, de fecha 13 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “QUEILÉN”, perteneciente a la Empresa “YADRAN S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 54' 19,24” S; G: 73° 29' 09,87” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/996 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ENSENADA" DE LA EMPRESA "YADRAN S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "YADRAN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memo Ord. N° 12.600/332 VRS, de fecha 13 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ENSENADA", perteneciente a la Empresa "YADRAN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 55' 27,63" S; G: 73° 26' 20,41" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/997 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PALVITAD" DE LA EMPRESA "YADRAN S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "YADRAN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memo Ord. N° 12.600/332 VRS, de fecha 13 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "Palvitad", perteneciente a la Empresa "YADRAN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 02' 28,21" S; G: 72° 46' 38,40" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/887 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MENA" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1504, de fecha 31 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MENA", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 07' 52,87" S; G: 73° 12' 26,74" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/993 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GUAPO" DE LA EMPRESA "MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1570, de fecha 14 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "GUAPO", perteneciente a la Empresa "MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 35' 26,60" S; G: 74° 30' 34,40" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/994 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "WILLIAMS" DE LA EMPRESA "MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1570, de fecha 14 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "WILLIAMS", perteneciente a la Empresa "MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 43' 50,04" S; G: 74° 33' 19,49" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/998 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CES CARABELAS” DE LA EMPRESA “AQUACHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “AQUACHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante guía de remisión Ord. N° 10.400/1652, de fecha 03 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “CES CARABELAS”, perteneciente a la Empresa “AQUACHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 39' 56,19" S; G: 73° 49' 25,76" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/999 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUITRALCO 6-2" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante guía de remisión Ord. N° 10.400/1640, de fecha 29 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUITRALCO 6-2", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 37' 30,21" S; G: 73° 17' 54,27" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1000 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUITRALCO 7" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante guía de remisión Ord. N° 10.400/1640, de fecha 29 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUITRALCO 7", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 41' 35,72" S; G: 73° 21' 55,75" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1001 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUITRALCO 1" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE JULIO DE 2019.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante guía de remisión Ord. N° 10.400/1640, de fecha 29 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUITRALCO 1", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 45' 25,93" S; G: 73° 30' 32,87" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## ***ACTIVIDADES INTERNACIONALES.***

### **Alumnos de la Universidad Marítima Mundial conocieron el quehacer de la Autoridad Marítima Nacional.**

Una Delegación de 28 alumnos y una docente del curso “Magister en Asuntos Marítimos con especialización en Derecho y Políticas Marítimas”, de la Universidad Marítima Mundial (Malmö, Suecia) realizó un viaje de estudios a nuestro país para conocer el quehacer de la Autoridad Marítima Nacional y la industria portuaria nacional.

La visita de los alumnos responde a la invitación cursada por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Ignacio Mardones, con la finalidad de dar a conocer el quehacer de la Autoridad Marítima Nacional y de la actividad portuaria de Chile.



La delegación de la Universidad Marítima Mundial fue recibida por el Vicealmirante Ignacio Mardones en compañía del Director de Asuntos Internacionales de Directemar Capitán de Navío Litoral Zvonimir Yuras. Tras los saludos protocolares, los alumnos visitaron las dependencias de las Direcciones Técnicas Marítimas, el Complejo Faro Punta Ángeles donde fueron recibidos por el Subdirector de DIRSOMAR, Capitán de Navío Litoral César Cruzat y el Jefe del MRCC Chile, Capitán de Navío Litoral Cristian Gálvez, para dar inicio a las exposiciones referentes al trabajo que lleva a cabo la Autoridad Marítima Nacional.

El Oficial de Enlace del Departamento de Asuntos Internacionales de la DIRECTEMAR, Capitán de Navío Litoral Luis Felipe Gracia, dio a conocer la conformación de la Organización, sus tres Direcciones Técnicas, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto y Alcaldías de Mar, que integran la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Del mismo modo, se refirió al trabajo que se lleva a cabo con la Organización Marítima Internacional (OMI) de la cual Chile es país miembro desde 1972.

El Jefe del MRCC Chile, Capitán de Navío Litoral Cristian Gálvez, expuso sobre el Sistema de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Control, Alerta y Respuesta del conocimiento situacional marítimo. Mencionó también las principales amenazas que afectan el comercio marítimo; pesca ilegal, tráfico de drogas, piratería, etc. Asimismo, explicó el uso del software de Control de Naves Grafimar, brindando información de vital importancia de los buques en caso de requerir apoyo ante una emergencia.



Cabe señalar el trabajo que realiza el Servicio de Inspecciones Marítimas y la labor que efectúa cumpliendo los convenios de la OMI, como también el quehacer del Servicio de Señalización Marítima y los proyectos que está ejecutando en la actualidad.

La jornada concluyó con una muestra estática (autodescenso) realizada por el Grupo de Respuesta Inmediata (GRI) y descripción del armamento disuasivo que utilizan en sus operativos de Policía Marítima.



El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante LT Jorge Imhoff, destacó el funcionamiento y aportes que entrega la DIRINMAR al servicio del usuario marítimo. Al igual que la promoción y la salvaguarda de los intereses marítimos, la protección del medio ambiente acuático y su representación en la OMI. De igual manera, en el ámbito de los servicios marítimos se profundizó en la educación, entrenamiento marítimo, certificación marítima y la administración del borde costero.



Posteriormente, el Jefe del Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático, Cambio Climático y Combate a la Contaminación, Capitán de Fragata Litoral Enrique Vargas, resaltó la función que tiene la DIRINMAR en la protección del medio ambiente acuático, interactuando con el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente y con el Servicio de Evaluación Ambiental. Junto a lo anterior, el Oficial enfatizó la participación en los programas de Supervigilancia Medioambiental, por mencionar algunos, el Programa de Observación del Ambiente Litoral (P.O.A.L.), en el cual se monitorea la calidad del agua en distintas partes del

país. Además, cuenta con una base de datos que permite detectar oportunamente las alteraciones producidas con la finalidad de tomar las medidas paliativas ante una posible contaminación.

La actividad finalizó con un recorrido por los Simuladores del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, donde su Director, Capitán de Fragata Litoral Miligrag Delic, les explicó el funcionamiento de los Simuladores “TRANSAS” y “Full Mission”. En el primero, los alumnos navegaron por la bahía de Valparaíso y en un escenario de Aguas Polares. En el segundo simulador, los estudiantes fueron parte de la travesía por la Angostura “White”, Canal Santa María (acceso norte hacia Puerto Natales), teniendo en consideración el mal tiempo, chubasco de granizo y condiciones de baja visibilidad.

Adicionalmente, los alumnos del Magister en Asuntos Marítimos con especialización en Derecho y Políticas Marítimas participaron de la ceremonia con que la Armada de Chile conmemoró los 201 años de la Marina Mercante Nacional.

Con este tipo de visitas profesionales la Autoridad Marítima Nacional, además de brindar cooperación técnica, proyecta la importancia del quehacer de la Autoridad Marítima para el desarrollo nacional, su injerencia y relevancia en la región.

## Director del SHOA participa en reuniones internacionales.

El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Contraalmirante Patricio Carrasco, participó de una serie de reuniones internacionales en representación del Estado de Chile.

En la primera de ellas, junto al Almirante Carrasco, la delegación nacional estuvo integrada por Alex Wetzig, Consejero, Delegado Permanente Adjunto de Chile ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y Salvador Vega, del Departamento de Asuntos Oceánicos de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes participaron de la 52ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) y de la 30ª Reunión de la Asamblea de la COI, ambas realizadas en la Sede de la UNESCO, en la ciudad de París, Francia.



En esta Asamblea, además de examinar el progreso del programa de trabajo de los diferentes grupos y el comportamiento del presupuesto de la Organización, se dio especial importancia a la coordinación de los preparativos para desarrollar el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (2021-2030). Asimismo, se consideró las actividades de la Secretaría respecto de la Convención Marco de las NN.UU. sobre el Cambio Climático, ámbito donde la COI tiene una activa participación por la componente oceánica y que participará, entre otras, en la COP 25 en Santiago de Chile.

Durante la actividad, la delegación chilena intervino en cada uno de los temas considerados prioritarios para el país, cuyas declaraciones fueron muy bien acogidas por los participantes. En cuanto a la elección de la mesa, el Capitán de Navío, Ariel Hernán Troisi, actual Jefe del Departamento Oceanografía del Servicio de Hidrografía Naval de Argentina, fue nombrado Presidente para los próximos dos años; mientras que la Vicepresidencia correspondiente al grupo que compone Chile recayó en Brasil. Chile, fue nuevamente reelegido para integrar el Consejo Ejecutivo para el período 2019-2021, el que está compuesto por 40 Estados Miembros de los 150 que conforman la Organización.



Posteriormente, el Director del SHOA, acompañado por el Jefe del Departamento de Hidrografía del Servicio, Capitán de Fragata, Mario Andina, participaron en la 16ª Reunión de la Comisión Hidrográfica Antártica, en la ciudad de Praga, República Checa, instancia en la que, junto con revisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la reunión anterior, los participantes expusieron sus informes nacionales, dando cuenta del desarrollo de los Levantamientos Hidrográficos realizados y Cartas Náuticas producidas en el periodo inter sesiones.

En el marco de esta Reunión, se realizó el Seminario de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) ante la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA), con la finalidad de resaltar la importancia que tiene la realización de los Levantamientos Hidrográficos y la producción de las correspondientes Cartas Náuticas por parte de los Estados Miembros de la OHI pertenecientes a la Comisión Hidrográfica sobre la Antártica (CHA), lo cual se

traduce como una importante contribución a la seguridad de la navegación y protección del medio ambiente marino en esas áreas.

Durante este Seminario, el Almirante Carrasco, fue invitado a exponer como representante de la OHI sobre “Requerimientos del Usuario, Batimetría Participativa”; lo cual constituye un reconocimiento al trabajo profesional y responsable del SHOA, que ha resaltado la necesidad de continuar y acrecentar el apoyo a las Actividades Hidrográficas Antárticas para mejorar el conocimiento de la Geografía Náutica de la Antártica y apoyar las operaciones e investigaciones que se llevan a cabo en esa zona remota, permitiendo entre otras cosas, brindar seguridad a la navegación en Aguas Antárticas.



## **MISCELÁNEOS.**

**Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.**

### **Título III**

#### **De la Navegación**

##### **Párrafo 1°.- Del Despacho y Recepción de Naves**

Artículo 27.- En caso de arribada forzosa, el capitán de la nave deberá dar aviso inmediato a la Autoridad Marítima, la cual verificará los motivos que la justifiquen, señalará al capitán las formalidades que deba cumplir y las normas a que estará sujeta la nave mientras se encuentre en esta calidad.

Artículo 28.- Antes que una nave ingrese en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá dar aviso a la Autoridad Marítima, con la anticipación que indique el reglamento, señalando su situación y la ruta de navegación que seguirá.

Si por cualquier causa una nave debe modificar su itinerario y cambiar el puerto prefijado de recalada, sus armadores, agente o capitán deberán solicitar, con la debida anticipación, el permiso de la Autoridad Marítima respectiva.

##### **Párrafo 2°.- De la Navegación propiamente tal**

Artículo 29.- La navegación en aguas sometidas a la jurisdicción nacional es controlada por la Dirección. La navegación, según la zona donde se efectúe, es marítima, regional, fluvial, lacustre y de bahía, y deberá sujetarse a las normas profesionales, técnicas y de seguridad que prescriba la reglamentación.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección supervigilar la aplicación de las normas nacionales e internacionales sobre señalización marítima y, con la asesoría del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, determinar la ubicación y características de los medios de señalización.

Artículo 31.- Toda nave se registrará, en lo relativo al tránsito marítimo, por las disposiciones del reglamento internacional para prevenir abordajes en el mar y, además, por las normas nacionales para la navegación marítima, fluvial y lacustre, según corresponda.

Artículo 32.- La Dirección podrá en casos calificados, restringir o prohibir el paso o la permanencia de naves en determinadas zonas o lugares o prohibir su ingreso a puertos nacionales. Podrá también prohibir el tránsito por aguas sometidas a la jurisdicción nacional, si su paso no es inocente o peligroso.

Artículo 33.- La reunión de naves para navegar en conjunto, bajo un mando único, se denomina "convoy". La navegación en convoy deberá realizarse en conformidad a las normas de seguridad que señale la Dirección.

## **Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general en el Diario Oficial de la República de Chile.**

**Diario Oficial N° 42.394, del 03 de julio de 2019**

Ministerio de Salud

Subsecretaría de Salud Pública

**Decreto Exento N° 21, del 25 de junio de 2019**

### **Modifica Decreto N° 76, de 2018, que declara alerta sanitaria en las Regiones de Los Lagos y de Aysén por presencia de marea roja.**

Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 9, 10, 36 y 67 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4 y 7 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5, 6, 8, 9 y 19 del decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en los artículos 102 y 333 del decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que concede el artículo 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1.- Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

2.- Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud y seguridad de la población.

3.- Que, la marea roja es un fenómeno natural que afecta las aguas litorales consistente en el crecimiento anormal de la población de microorganismos dinoflagelados productores de toxina capaces de contaminar a los mariscos, particularmente, los bivalvo filtradores, hasta niveles que pueden significar la intoxicación y eventualmente, la muerte de quienes los consumen.

4.- Que, de acuerdo al artículo 333 de Reglamento Sanitario de los Alimentos y al Programa Nacional de Vigilancia y Control de Intoxicaciones por Floraciones Algales Nocivas (Marea Roja) aprobado por resolución exenta N° 20, de 2018, de esta Secretaría de Estado, se establecen límites tolerables de biotoxinas en alimentos y las acciones sanitarias a implementar cuando dichos límites son sobrepasados con el fin de proteger la salud de los consumidores.

5.- Que, durante el mes de enero de 2018 se detectó en coordinación con Sernapesca, en la Región de Aysén la mayor cuantificación realizada en el mundo para Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM), alcanzando niveles de 143.130 µg/100 g de carne, lo que implica un alto riesgo de muerte para las personas que consumen dichos productos.

6.- Que, igualmente, a fines de enero del mismo año, en la Región de Los Lagos, el Laboratorio de Salud Pública de la Seremi de Salud de dicha región informó altos niveles de VPM en las muestras obtenidas del monitoreo realizado por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) en varias localidades de esa región.

7.- Que, los síntomas de la intoxicación por toxina paralizante de los mariscos (VPM) son agudos y dificultan la atención oportuna de salud y el riesgo de muerte por esta causa es extremadamente alto, incluso al consumir bajas cantidades del producto contaminado.

8.- Que, como consecuencia de lo anterior, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de las regiones de Los Lagos y de Aysén dictaron resoluciones que prohibían la extracción, transporte, comercialización y consumo de mariscos bivalvos provenientes de las zonas afectadas.

9.- Que, la situación descrita en los considerandos anteriores obligó a este Ministerio a dictar el decreto N° 9, de 9 de febrero de 2018, que aclaró Alerta Sanitaria en las regiones de Los Lagos y de Aysén para enfrentar la emergencia que podría producirse por la contaminación de los mariscos a causa de la Marea Roja, cuya vigencia expiró el día 12 de mayo del mismo año.

10.- Que, considerando que las condiciones que motivaron la dictación del decreto N° 9, de 2018, se mantuvieron inalterables, en lo que se refiere a la gran concentración de toxinas y cobertura geográfica de las zonas afectadas, fue necesario que esta Cartera declarara nuevamente Alerta Sanitaria por Marea Roja en las regiones antes aludidas, a través del decreto N° 63, de 23 de mayo de 2018, cuyos efectos duraban hasta el 30 de agosto de 2018.

11.- Que, con fecha 20 de agosto de 2018, el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) informó que en la Región de Los Lagos se constató la presencia de *Alexandrium catenella* en las zonas productoras de Loco (*Concholepas concholepas*) y que, en los muestreos en la transecta 2 (dos kilómetros mar adentro), se demostró la presencia de la microalga en la zona.

12.- Que, junto con *Alexandrium catenella*, se observó en la zona afectada la presencia de *Alexandrium ostenfeldii*, responsable de la producción de Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM), así como microalgas del género *Dinophysis*, productoras de toxinas lipofílicas capaces de producir Veneno Diarreico de los Mariscos (VDM).

13.- Que, en atención a lo anterior, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de las regiones de Los Lagos y de Aysén debieron mantener la prohibición de extracción, comercialización y consumo de productos del mar en vastas zonas de sus respectivos litorales.

14.- Que, en atención a la evidencia de que el fenómeno climático denominado “El Niño”, para el período 2018-2019, generaría una anomalía en la temperatura superficial del mar +1°C, condición favorable para el desarrollo de floraciones de algas nocivas, este Ministerio dictó el decreto N° 76, de 7 de septiembre de 2018, que declaró Alerta Sanitaria en las regiones Los Lagos y de Aysén por la presencia de Marea Roja, a fin de continuar con las actividades de monitoreo para el muestreo de fitoplancton y mariscos de las áreas afectadas, su análisis en los laboratorios de salud pública de las Seremi de Salud involucradas, la fiscalización para el correcto expendio de productos del mar y las campañas permanentes de difusión a la población.

15.- Que, a diciembre de 2018, aún se encontraban zonas de la Región de Los Lagos bajo prohibición de extracción y comercialización de productos del mar, mientras que la Región de Aysén mantenía igual prohibición en gran parte de su litoral, puesto que los valores de VPM que se detectaron sobrepasaban los 80 µg STX eq./100g de carne en mariscos, permitido por el Reglamento de Alimentos.

16.- Que, en el curso del año 2018, en la Región de Los Lagos se produjeron varazones masivas de distintas especies marinas, identificándose como agente causal de estos eventos a floraciones de microalgas de la familia *Kareniaceas*. En atención a que a esta última especie se le atribuye la producción de toxinas ictiotóxicas, de características neurotóxicas, se coordinó con el Instituto de Salud Pública de Chile la implementación de la técnica para análisis de Veneno Neurotóxico de Marisco (VNM), no descrito antes en Chile, con el fin de detectar tempranamente las toxinas frente a la probable floración de *Kareniaceas*.

17.- Que, dadas las proyecciones de la Dirección Meteorológica de Chile, en relación con la probabilidad de presentación del fenómeno de “El Niño” durante el periodo de verano y otoño de 2019 en las costas de nuestro país, lo que trae aparejado un aumento de la temperatura superficial del mar, propicia para los florecimientos Algales Nocivos (FAN), este Ministerio estimó necesario continuar con las acciones de prevención y control a fin de asegurar a la población el consumo de mariscos inocuos, evitando, de esta forma, intoxicaciones por Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) que pueden, incluso, ser fatales. Por esta razón, se dictó el decreto N° 95, de 27 de diciembre de 2018, que prorrogó la vigencia del decreto N° 76, de 2018, hasta el 30 de junio de 2019.

18.- Que, producto de las facultades extraordinarias otorgadas, en virtud de los distintos decretos de alerta sanitaria aludidos anteriormente, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de las regiones de Los Lagos y de Aysén, éstas contrataron un total de 16 personas para reforzar las labores administrativas, auxiliares, de fiscalización y de análisis en sus laboratorios de salud pública, en el marco del Programa Nacional de Marea Roja.

19.- Que, ante el inminente término de la vigilancia de la Alerta Sanitaria declarada por el decreto N° 76, de 2018, la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública, dio a conocer su preocupación por este hecho, en atención a las siguientes razones:

19.1.- El cambio climático experimentado a nivel mundial ha provocado en las costas del litoral chileno un incremento de la temperatura superficial del mar, estratificación de la columna de agua y acidificación de los océanos, circunstancias que favorecen la proliferación de fitoplancton tóxico o, incluso, el aumento de su toxicidad.

19.2.- El Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) ha informado que las floraciones de algas nocivas que generan Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM), en la zona sur austral de nuestro país, se están presentando cada vez con mayor frecuencia, alcanzando mayor cobertura geográfica y mayor intensidad en cuanto a toxicidad.

19.3.- Dada que la aparición de marea roja no se puede predecir ni controlar, las herramientas utilizadas a nivel mundial para prevenir intoxicaciones en la población son la vigilancia y el monitoreo constante de las zonas de extracción, así como la certificación previa al consumo realizada por los Laboratorios de Salud Pública de las Seremi de Salud.

19.4.- La necesidad de realizar certificación previa al consumo, ha provocado que la demanda de análisis de toxinas marinas desde el año 2015 al 2018 haya aumentado en un 77% (con tendencia al alza), cifra que representa, en el año 2018, un total de 50.410 análisis realizados por el laboratorio de la autoridad sanitaria de la Región de Los Lagos, 28% más que el 2017.

19.5.- De los 50.410 análisis realizados el año 2018, 47.407 corresponden a certificación previa al consumo, de ellas, 66 muestras fueron informadas sobre el límite de tolerancia de VPM que exige la normativa sanitaria, lo que determinó que fueran decomisadas 250 toneladas de mariscos contaminados.

19.6.- Los análisis de laboratorio también se centran en muestras de mariscos por vigilancia de estaciones de monitoreo selectas. En el año 2018, se analizaron 3.003 muestras, de las cuales un 11,4% fueron informadas por sobre el límite permisible, lo que generó el cierre de las áreas de extracción desde donde se obtuvieron.

19.7.- La División Finanzas y Administración Interna del Ministerio de Salud informó que no posee disponibilidad presupuestaria de Subtítulo 21 para el presente año, que permita continuar con la contratación de las personas señaladas en el considerando 18.

20.- El término de las contrataciones extraordinarias hechas por las Seremi de Salud de las regiones de Los Lagos y de Aysén, para reforzar el Programa de Vigilancia de Marea Roja, debilitaría ostensiblemente la capacidad de respuesta frente a la creciente demanda de análisis de Floraciones Algales Nocivas (FAN), lo que generaría un aumento del riesgo de intoxicación en la población, toda vez que afectaría el número de certificaciones previas al consumo, disminuyendo con ello los análisis de vigilancia que permiten la pesquisa oportuna de FAN e impiden la extracción de mariscos de áreas marinas contaminadas. Todo lo anterior, atenta contra la trazabilidad de los mariscos, necesaria para evitar intoxicaciones en la población.

21.- La disminución del 30% de la productividad del laboratorio de Salud Pública de la Seremi de Los Lagos provocaría un eventual aumento de la extracción y comercialización de mariscos contaminados, pues al reducirse la cantidad de certificaciones previas al consumo no habría un análisis preventivo de VPM.

22.- Que, en atención a que la prevención constituye la herramienta más confiable para el control de las intoxicaciones por floraciones algales nocivas, ya sea por la aparición de nuevas toxinas o la reemergencia de otras, se ha indispensable prorrogar la vigencia del decreto N° 76, de 2018; razón por la cual

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto N° 76, de 7 de septiembre de 2018, que declara Alerta Sanitaria en las regiones de Los Lagos y de Aysén por la presencia de Marea Roja, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase, en el artículo 5°, la frase “hasta el día 30 de junio de 2019” por “hasta el día 30 de abril de 2020”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 21, de 25-06-2019.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***